RESOLUCIÓN No. 521

(14 OCT 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE TRABAJAR BAJO LA MODALIDAD DE TRABAJO EN CASA A UN FUNCIONARIO DE LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA"

El Gerente de la Empresa Social del Estado "Carmen Emilia Ospina" de Neiva, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Circular 041 del 02 de junio y Circular 21 de 2020 y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Circular 041 del 02 de Junio de 2020, tiene por objeto establecer los lineamientos sobre el trabajo en casa y la garantía del derecho a trabajar en el domicilio o en lugar distinto al sitio de trabajo, aun cuando el empleado realice sus funciones mediante tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), de manera que continúa con las mismas condiciones de su relación con la administración, como si estuviera realizando su función de manera presencial.

Que la citada normativa, fue expedida teniendo en cuenta la necesidad de regular el trabajo en casa, toda vez que, no se contaba con norma alguna que dispusiera de regulación al respecto, estableciéndose por parte del Ministerio del Trabajo, *"lineamientos básicos sobre el trabajo en casa para su correcto desarrollo, los cuales deben ser considerados por trabajadores, empleadores y administradoras de riesgos laborales".*

Que en virtud de las directrices dadas por el Presidente de la República, el Ministerio del Trabajo expidió la Circular No. 21 de 2020 sobre *"Medidas de protección al empleado con ocasión de la fase de contención del Covid-19 y de la declaración de emergencia sanitaria",* en la cual se señala que el trabajo en casa es una modalidad de trabajo ocasional, temporal y excepcional.

Que en la Circular No. 21 del 2020 se recomiendan una serie de medidas que tanto empleador como trabajador deben tener en cuenta, tales como el teletrabajo y el trabajo en casa. De igual forma, se mencionó en dicha circular que el teletrabajo en casa no puede equipararse al teletrabajo; en efecto, el trabajo en casa no contiene los elementos, requisitos y formalidades establecidas en la Ley 1221 de 2008 y sus normas reglamentarias.

Que teniendo en cuenta la Circular 041 del 02 de junio de 2020, *"Cuando el trabajador desarrolla su función desde el domicilio o en lugar distinto a sitio de trabajo, de forma ocasional y temporal, no es considerado como un teletrabajo, aun cuando realice sus funciones mediante tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC, por lo cual, el trabajador continua con las mismas condiciones de su relación laboral como si estuviera realizando su función de manera presencial"*

el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 *"Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"*, y que con base en dicha declaratoria se hace indispensable adoptar medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a las medidas de protección que se deben adoptar.

Que en el Artículo 2 Numeral 2.9 de la resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 dispone *"Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia".*

Que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional son de obligatorio cumplimiento y su inobservancia conlleva sanciones penales y pecuniarias previstas en el artículo 368 del Código Penal y el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio hasta el 30 de agosto en todo el territorio colombiano.

Que el Municipio de Neiva mediante Circular del 17 de Marzo de 2020 definió lineamientos de medidas de contingencia para aquellos funcionarios que puedan estar en condiciones de vulnerabilidad ante la transmisión del COVID-19, determinando condiciones especiales de salud el diagnóstico de enfermedad respiratoria de base (EPOC, Asma, Bronquitis Crónica), padecimiento de enfermedades de alto riesgo, consumo de medicamentos que disminuyan la función del sistema inmune como lupus eritematso sistémico, artritis reumatoide y otras enfermedades autoinmunes, embarazo o lactancia, empleados mayores de 60 años.

Que de conformidad con la Circular Externa No. 030 de 2020, son personas de alto riesgo los mayores de 60 años y las que tengan alguna de las siguientes patologías: *"(i) personas con enfermedad pulmonar crónica o asma de moderada a grave. (ii) Personas con afecciones cardiacas graves. (iii) Personas con su sistema inmunitario deprimido. Muchas afecciones pueden causar que el sistema inmunnario se debilite (inmunodeprimido), como el tratamiento contra el cáncer, fumar, un trasplante de órgano o médula espinal, las deficiencias inmunitarias, el control inadecuado del VIH o SIDA y el uso prolongado de corticosteroides y otros medicamentos que debilitan el sistema inmunitario, entre otros. (iv) Personas con obesidad grave (índice de masa corporal IMCJ de 40 o superior). (v) Personas con diabetes. (vi) Personas con enfermedad renal crónica en tratamiento de diálisis. (vii) Personas con enfermedad hepática".*

La ESE Carmen Emilia Ospina con el propósito de salvaguardar la salud y vida de los funcionarios de la entidad encuentra necesario, indispensable y razonable, autorizar a los funcionarios para desempeñar sus funciones como servidores públicos en la modalidad de Trabajo en casa, en aras de prevenir la propagación y contaminación del Coronavirus

COVID-19, en especial para aquellas personas de las que trata la Resolución No. 000666 de 2020 y Resolución No. 030 de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: JUSTIFICACIÓN. Otorgar al siguiente funcionario:

NOMBRE	NÚMERO DE CÉDULA	ACTIVIDAD
JOSE RICARDO POLANIA PEÑA	12.123.717	TELECONSULTA

Trabajará bajo la modalidad de Trabajo en casa, toda vez que cumple con las condiciones establecidas en el Manual específico de funciones y competencias laborales de la ESE Carmen Emilia Ospina y la normatividad vigente relacionada.

SEGUNDO: MODALIDAD. Los trabajadores desempeñarán sus funciones fuera de la entidad, desde su domicilio. Trabajarán los cinco días de la semana (Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes). El trabajador y el jefe inmediato pueden acordar un día diferente de trabajo a lo aquí pactado, para lo cual deberá constar por escrito en cualquier soporte.

TERCERO: UBICACIÓN Y DIRECCIÓN DEL TRABAJO EN CASA. Para todos los efectos, el lugar donde el trabajador desarrollará sus actividades fuera de la entidad, será en su domicilio registrado en la hoja de vida de la entidad

Si el trabajador llegase a cambiar de domicilio, deberá comunicárselo inmediatamente a la entidad, la cual suspenderá temporalmente la modalidad de trabajo en casa, para verificar que se cumplan las condiciones adecuadas para llevar a cabo el trabajo en casa. Si no cumple con las condiciones, el funcionario deberá retornar a su puesto habitual.

CUARTO: DURACIÓN. La duración de esta modalidad para los funcionarios será por el tiempo que dure la contingencia especial para mitigar y contener la propagación y contagio del COVID-19, de acuerdo a los lineamientos que imparta el Gobierno Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social.

La entidad puede dar por terminada la modalidad de trabajo en casa. La decisión de esta modalidad debe estar motivada.

QUINTA: CONDICIONES DE SERVICIO. La ESE Carmen Emilia Ospina brindará el acompañamiento y asesoramiento al trabajador para que pueda cumplir con las funciones que determine con el jefe inmediato. También facilitará los elementos para que el trabajador desarrolle sus actividades en casa.

La ESE Carmen Emilia Ospina facilitará el apoyo técnico y el servicio adecuado para el acceso a la plataforma del SIMAD y brindará apoyo técnico a través del correo electrónico info@esecarmenemiliaospina.gov.co o a través de la línea asistencial número 8631818, Profesional Especializado Área TIC.

SEXTA: AUXILIO DE TRANSPORTE. No habrá lugar al reconocimiento de auxilio de transporte al trabajador, teniendo en cuenta que la modalidad que se autoriza o requiere desplazamiento a las instalaciones de la entidad.

PARÁGRAFO: Habrá lugar al pago del Auxilio de Transporte en caso de que la actividad del trabajador se suplementaria y dentro de cronograma de trabajo se establezcan día(s) en los cuales deba laborar dentro de las instalaciones de la ESE Carmen Emilia Ospina.

OCTAVO: CAPACITACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL. Los derechos contemplados para los empleados de la ESE Carmen Emilia Ospina en materia de capacitación y bienestar social serán los mismos para el trabajador.

NOVENO: CUSTODIADE LOS ELEMENTOS DE TRABAJO. El trabajador se compromete a hacer un uso adecuado de los materiales y materias primas que la entidad ponga su disposición y a utilizarlas exclusivamente con los fines laborales definidos por la ESE CEO. La responsabilidad por el daño o pérdida de los elementos o herramientas dadas será trasladada al trabajador. Finalizada la modalidad de Trabajo en Casa, el trabajador debe reintegrar los elementos o herramientas que se le haya sido asignado.

DECIMO: RIESGOS LABORALES. El trabajador autoriza a la Administradora de Riesgos Laborales y al funcionario que se designe el área de Salud Ocupacional de la ESE Carmen Emilia Ospina a realizar visitas periódicas a su domicilio que permitan comprobar si el lugar de trabajo es seguro y está libre de riesgos, de igual forma autoriza las visitas asistencia para actividades de salud ocupacional. No obstante, estas visitas deberán ser programadas junto con el trabajador, no se podrán realizar de manera arbitraria y sin consentimiento de éste.

ONCE: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS. El acceso a los diferentes entonos y sistemas informáticos de la ESE Carmen Emilia Ospina será efectuado siempre y en todo momento bajo el control y la responsabilidad del trabajador siguiendo los procedimientos establecidos por la entidad. El trabajador se compromete a respetar la legislación en materia de protección de datos, las políticas de privacidad y de seguridad de la información que la ESE Carmen Emilia Ospina ha implementado, como también a, i) utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso único y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones para con la ESE Carmen Emilia Ospina, ii) cumplir con las medidas de seguridad que la ESE Ceo haya implementado para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal a lo que tengan

so, iii) así como a no ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tengan acceso, ni tan siquiera a efectos de su conversación.

DOCE: OBLIGACIONES DE LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA. La ESE Carmen Emilia Ospina debe realizar la verificación de las condiciones del centro destinado al trabajo en casa, para el cumplimiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo con la asesoría de la Administradora de Riesgos Laborales, así como incluir al trabajador dentro del programa de salud ocupacional y permitirle la participación en las actividades del comité paritario de salud ocupacional. Por último, la ESE Carmen Emilia Ospina cumplirá con las obligaciones en riesgo Laborales y en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo --SG-SST-, definidas en la normatividad vigente.

TRECE: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL TRABAJADOR. El trabajador, debe cumplir las condiciones especiales sobre la prevención de riesgos laborales que se encuentran definidas en la resolución que implementa el programa de trabajo en casa. Debe diligenciar el formato que defina Seguridad y Salud en el Trabajo sobre las condiciones de trabajo con el fin de determinar los peligros presentes en el lugar de trabajo, sobre los cuales la ESE Carmen Emilia Ospina implementará los correctivos necesarios.

CATORCE: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Dada en Neiva, 14 OCT 2020

JOSE ANTONIO MUÑOZ PAZ
Gerente

CLAUDIA MARCELA CAMACHO VARON
Subgerente

ROCIO CORREA OSADA
Profesional Especializado | Talento Humano

JULIAN MAURICIO LÒPEZ CLAVIJO
Revisó y Aprobó

MARIA LUISA YAÑEZ SALAS
PROYECTO